



SOLICITUD DE APREHENSIÓN – GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00893-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la solicitud de aprehensión de la referencia y repartida mediante acta del 19/12/2023. Para proveer. Bucaramanga, 04 de marzo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra al Despacho la solicitud de orden de aprehensión – garantía mobiliaria instaurada por **BANCO FINANADINA S.A.**, en calidad de acreedor garantizado, siendo **JUAN CARLOS ACEVEDO DÍAZ** el garante y el vehículo de placa **KKR-234** el automotor llamado a ser objeto de aprehensión y entrega, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería admitir la aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria solicitada, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, de no ser porque se hace necesario que la parte actora aclare y precise lo siguiente:

➤ Se deberá aportar el certificado de tradición del vehículo de placas **KKR-384** expedido por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con fecha de expedición no superior a un mes, con el fin de constatar la actual situación jurídica del rodante.

➤ En atención a lo reglado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P, la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el domicilio del garante, para lo cual deberá tener en cuenta que el domicilio y la residencia o el lugar de notificaciones son figuras que difieren entre sí, y aun cuando puedan coincidir en un mismo lugar, no siempre ocurre de esta manera, siendo en principio el primero de ellos -domicilio- el que determina la competencia por el factor territorial.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la solicitud de orden de aprehensión con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de orden de aprehensión – garantía mobiliaria, por lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la solicitud se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **YENETH ALEJANDRA QUICA GÓMEZ**, identificada con la T.P. No. 298.297 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, según las facultades concedidas en el acto de apoderamiento.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 05 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a83b9265f9c066381ded66c25991f7a8762475061886d728d6ca5d774de5a**

Documento generado en 04/03/2024 03:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>